

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01108

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Catalina Propiedad Horizontal contra Inversiones Rojas Sabogal y Cía. S. en C. en liquidación y María Eugenia Mejía Ospina, por los siguientes conceptos:

1. \$634.897,00 como cuota de administración de agosto de 2020.
2. \$2.960.000,00 como cuotas de administración en mora desde septiembre de 2020 a diciembre de 2020, cada una por \$740.000,00.
3. \$2.256.000,00 como cuotas de administración en mora desde enero de 2021 a marzo de 2021, cada una por \$752.000,00.
4. \$3.064.000,00 como cuotas de administración en mora desde abril **de 2021 a julio de 2021, cada una por \$766.000,00.**
5. \$486.388,00 como cuota extraordinaria de administración de mayo de 2019.
6. \$766.000,00 como cuota extraordinaria de administración de junio de 2021.
7. \$42.000,00 como capital por concepto de retroactivo de abril de 2021.
8. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (2º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin exceder los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
9. Más las expensas comunes que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en

los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (2º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin exceder los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20c8e93de712ef9d52f40841f2be0dad1dfd0dd906ef154c413a4dda2d391ffc**

Documento generado en 25/10/2021 03:56:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**